



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11adminduc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54001-33-33-009-2019-00370-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P. –
CENS S.A. E.S.P.
notificacionesjudiciales@cens.com.co
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –
SSPD
sspd@superservicios.gov.co

En atención a que el 9 de noviembre del año 2022¹, el **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cúcuta** remitió el expediente digital de la referencia, en virtud de los Acuerdos identificados con los Nos. PCSJA22-11976 de fecha 28 de julio, CSJNSA22-570 de fecha 24 de agosto y CSJNS22-598 de fecha 06 de septiembre, todos del pasado año, los cuales fueron expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, respectivamente, es que este Despacho se dispone **avocar el conocimiento** del mismo.

En ese escenario, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede², sería del caso para esta instancia continuar con la etapa procesal que corresponda.

No obstante, de acuerdo a la revisión del expediente digital, y dando alcance al artículo 207 de la Ley 1437 del año 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, se tiene que se deberá sanear la actuación hasta aquí desarrollada.

Y es que, partiendo de la simple lectura del acápite de las pretensiones formuladas por la entidad demandante Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P. – CENS S.A. E.S.P., se tiene que en caso de accederse a la declaratoria de nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución identificada con el No. 20198400038225 de fecha 30 de mayo del año 2019, expedida por la entidad demandada Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, podría generarse un restablecimiento del derecho que afectaría al usuario del servicio de energía eléctrica, toda vez que lo que se buscaría sería la: “(...) devolución de la cantidad líquida de dinero que esta electrificadora debió reconocer al señor JAIME ALFONSO LOBO DEVERA, como consecuencia de (sic) reliquidación por concepto de ajuste de contribución, (...)”.

¹ Ver en el Sistema de Gestión Judicial – SAMAI la anotación denominada como SSA-Expediente digital OneDrive – Cuad.: 1, y dentro de ésta el documento descrito como 24RecepciónEDdelJuz09Adtivo(.pdf) Nro Actua 11.

² Ver en el Sistema de Gestión Judicial – SAMAI la anotación denominada como SSA-Expediente digital OneDrive – Cuad.: 1, y dentro de ésta el documento descrito como 26PaseDespacho(.pdf) Nro Actua 11.

Bajo dicha perspectiva, en aras a evitar que los efectos de la sentencia sean nugatorios, así como para garantizar la protección de los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción del usuario del servicio de energía eléctrica, se le habrá de vincular al medio de control de la referencia como tercero interesado.

Para tal caso, se recuerda que el CPACA en sus artículos 223 a 228, consagra las normas relativas a la intervención de terceros en el proceso contencioso administrativo. Sin embargo, en dichos preceptos no se regula la figura del litisconsorte necesario, razón por la cual en los términos del artículo 306 ídem, es necesario acudir al Código General del Proceso – CGP para suplir el vacío de la norma especial.

Así, el artículo 61 de la Ley 1564 del año 2012 señala:

“(…) Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio. (…)” (Subrayado fuera de texto)

Entonces, para el caso que nos ocupa, observa este Despacho que la actuación administrativa que motivó la expedición del acto administrativo que acá se ataca, fue iniciada por el ciudadano Jaime Alfonso Lobo Devera, quien actuaba en su calidad de persona natural inscrita en la Cámara de Comercio de Ocaña, Departamento de Norte de Santander, siendo el titular del establecimiento de comercio denominado como Panadería y Heladería Especial, el cual se ubica en el citado Municipio, estando a su vez identificado con el código de cliente No. 0163307-4, por lo que siendo el particular que ejerció los recursos de reposición y apelación ante las entidades demandante Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P. – CENS S.A. E.S.P., y demandada Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, es que se le vinculará al interior de este litigio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: SANEAR el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho bajo análisis, y en virtud de ello, **VINCULAR** al ciudadano **Jaime Alfonso Lobo Devera**, como tercero interesado en las resueltas del proceso, al de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al señor **Jaime Alfonso Lobo Devera**, quien actúa en su calidad de tercero interesado, tal y como lo dispone el artículo 200 de la Ley 1437 del año 2011, concordante con los artículos 291 y 293 del CGP.

Para lo anterior, téngase como direcciones de notificación las que reposan en el material probatorio adjunto al expediente digital, esto es:

- La ubicada en la Calle 8 No. 13A – 40 del barrio El Mercado del Municipio de Ocaña – Norte de Santander, así como al correo electrónico jaimelobo67@gmail.com

Vencido el término señalado, **CÓRRASELE** traslado de la demanda por el término de 30 días, acorde a lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

TERCERO: SUSPENDASE el proceso bajo estudio durante el término otorgado para la comparecencia del particular vinculado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16d85691280e9b4981de31211995fad33a76e12e68f95ae5a379cb504527274**

Documento generado en 30/11/2023 04:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11adminduc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54001-33-33-007-2019-00145-00
Medio de control: Nulidad
Demandante: Municipio de San José de Cúcuta
notificaciones_judiciales@cucuta-nortedesantander.gov.co
Demandado: Lisbeth Paola Osorio Rey
c.p.lisbeth.osorio.pmaa@gmail.com

En atención a que el 21 de septiembre del año 2022¹, el **Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta** remitió el expediente digital de la referencia, en virtud de los Acuerdos identificados con los Nos. PCSJA22-11976 de fecha 28 de julio, CSJNSA22-570 de fecha 24 de agosto y CSJNS22-598 de fecha 06 de septiembre, todos del citado año, los cuales fueron expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, respectivamente, es que este Despacho dispone **avocar el conocimiento** del mismo.

En estos términos, no existiendo excepciones previas por resolver, conforme lo dispone el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, **se cita** a las partes, a sus apoderados y a la señora Procuradora 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, con el fin de dar trámite a la **audiencia inicial**, para lo cual se señala el día **jueves treinta (30) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Así mismo, se habrá de reconocer personería para actuar al abogado Mario Andrés Aparicio Páez, quien actúa en su calidad de apoderado judicial de la ciudadana demandada, la señora Lisbeth Paola Osorio Rey, conforme al memorial poder a él conferido y adjuntado al expediente digital².

Finalmente, se habrá de aceptar la renuncia de poder presentada por el abogado Jorge Enrique Peña Boada, quien actuaba en su calidad de apoderado judicial de la entidad territorial demandante, esto es, el Municipio de San José de Cúcuta³,

¹ Ver en el Sistema de Gestión Judicial – SAMAI la anotación denominada como SSA-Expediente digital OneDrive, y dentro de esta el documento descrito como 020RecepciónEDdelJuz07Activo(.pdf) Nro Actua 33.

² Ver en el Sistema de Gestión Judicial – SAMAI la anotación denominada como SSA-Cuaderno Medida Cautelar – Cuad.: 1, y dentro de esta el documento descrito como 03Contestacion Medida Cautelar(.pdf) NroActua 34.

³ Ver en el Sistema de Gestión Judicial – SAMAI la anotación denominada como SSA-Expediente digital OneDrive, y dentro de esta los documentos descritos como 015CorreoRenunciaPoder20210615.pdf(.pdf) Nro Actua 33, 016AnexoRenunciaPoder20210615.pdf(.pdf) Nro Actua 33 y 017AnexoAlcaldia20210615.xlsx(.xlsx) Nro Actua 33.

Juzgado Once Administrativo del Circuito de Cúcuta
Nulidad radicado: 54001-33-33-007-2019-00145-00
Auto fija fecha de audiencia inicial

pues la misma reúne los requisitos señalados en el inciso 4 del artículo 76 de la Ley 1564 del año 2012, por medio de la cual se expidió el Código General del Proceso – CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0b017c4c82e418aa776b062f891a31ba5f34a3c29b22a4570118f7ab43b404**

Documento generado en 30/11/2023 04:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11adminduc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54001-33-33-009-2018-00251-00
Medio de control: Reparación Directa
Demandantes: Armando Páez Guerrero y Otros
abogadosasociados2017@hotmail.com
Demandados: Nación- Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
betty.lizarazo@fiscalia.gov.co

En atención a que, el 16 de septiembre del año de 2022¹, el **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cúcuta** remitió el expediente de la referencia en virtud de los Acuerdos No. PCSJA22-11976 del 28 de julio, CSJNSA22-570 del 24 de agosto y CSJNS22-598 del 6 de septiembre, todos de 2022, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, respectivamente, se dispone, **avocar el conocimiento** del mismo.

Ahora bien, observa el Despacho que a la fecha no se ha señalado día y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, motivo por lo que, **se cita** a las partes, a sus apoderados, a la señora Procuradora 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, con el fin de dar trámite a la **AUDIENCIA INICIAL**, para lo cual se señala el día **jueves nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Reconózcasele personería a los profesionales del derecho **Edwin Rodrigo Villota Soriano** y **Betty Aleida Lizarazo Ocampo** como apoderado de la Nación- Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Ver documento denominado "23RecepcionEdDelJuz09Activo(.pdf)NroActua13" anexo a la actuación No. 00013 del índice SAMAI.

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c3158d9d9de0de46a9f13ca07813c08e1c0df8e1a3ad6ceef51daf2044f635**

Documento generado en 30/11/2023 04:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11adminduc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54001-33-33-007-2019-00065-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Wilmer Fernando Pantaleón Vargas
drpolifemo_1@hotmail.com
Demandado: Municipio de San José de Cúcuta y el Fondo de Valorización del Municipio de San José de Cúcuta - Fondova
notificaciones_judiciales@cucuta-nortedesantander.gov.co
fondova@alcaldiadecucuta.gov.co

En atención a que el 21 de septiembre del año 2022¹, el **Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta** remitió el expediente digital de la referencia, en virtud de los Acuerdos identificados con los Nos. PCSJA22-11976 de fecha 28 de julio, CSJNSA22-570 de fecha 24 de agosto y CSJNS22-598 de fecha 06 de septiembre, todos del citado año, los cuales fueron expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, respectivamente, es que este Despacho dispone **avocar el conocimiento** del mismo.

En estos términos, no existiendo excepciones previas por resolver, conforme lo dispone el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, **se cita** a las partes, a sus apoderados y a la señora Procuradora 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, con el fin de dar trámite a la **audiencia inicial**, para lo cual se señala el día **martes cinco (5) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Finalmente, se habrá de aceptar la renuncia de poder presentada por el abogado Omar Javier García Quiñones, quien actuaba en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, el señor Wilmer Fernando Pantaleón Vargas², pues la misma reúne los requisitos señalados en el inciso 4 del artículo 76 de la Ley 1564 del año 2012, por medio de la cual se expidió el Código General del Proceso – CGP.

No obstante, en cuanto al memorial poder que fue conferido por el señor Wilmer Fernando Pantaleón Vargas, actuando en su calidad de representante legal de la Sociedad Proyectos Integrales de Construcción PIC Innova S.A.S., a la Sociedad

¹ Ver en el Sistema de Gestión Judicial – SAMAI la anotación denominada como SSA-Expediente digital OneDrive, y dentro de esta el documento descrito como 013RecepciónEDdelJuz07Activo(.pdf) Nro Actua 26.

² Ver en el Sistema de Gestión Judicial – SAMAI la anotación denominada como SSA-Expediente digital OneDrive, y dentro de esta el documento descrito como 015RenunciaPoder(.pdf) Nro Actua 26.

Asesorías Jurídicas Aspre S.A.S.³, al no guardar éste una unidad o coherencia respecto de la legitimación en la causa por activa que ya se ha trabado durante el proceso, mal haría esta instancia en aceptar el mismo, pues entre otras cosas, ya venció la oportunidad procesal para reformar el escrito de la demanda con la inclusión de nuevas partes procesales, razón por la que el citado señor Pantaleón Vargas deberá conceder un nuevo memorial poder a su nombre, a fin de acudir a la audiencia inicial que acá se convoca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

³ Ver en el Sistema de Gestión Judicial – SAMAI la anotación denominada como SSA-Expediente digital OneDrive, y dentro de esta el documento descrito como 016PoderDemandante(.pdf) Nro Actua 26.

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf067ff32eb0c5e693797adaf410c00302db29f386c9c1d59ce36254080b18a**

Documento generado en 30/11/2023 04:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11adminduc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54001-33-33-005-2018-00358-00
Medio de control: Reparación Directa
Demandantes: Carlos Mise Suárez y Otros
monicapineda@hotmail.com
Demandados: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Denor.notificacion@policia.gov.co
Llamado en garantía: Armando Osorio Pérez
Osorio0189@hotmail.com

En atención a que, el 16 de septiembre del año de 2022¹, el **Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta** remitió el expediente de la referencia en virtud de los Acuerdos No. PCSJA22-11976 del 28 de julio, CSJNSA22-570 del 24 de agosto y CSJNS22-598 del 6 de septiembre, todos de 2022, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, respectivamente, se dispone, **avocar el conocimiento** del mismo.

Ahora bien, observa el Despacho que a la fecha no se ha señalado día y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, motivo por lo que, **se cita** a las partes, a sus apoderados, a la señora Procuradora 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, con el fin de dar trámite a la **AUDIENCIA INICIAL**, para lo cual se señala el día **jueves dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Reconózcasele personería al profesional del derecho **Jesús Andrés Sierra Gamboa** como apoderado de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Ver documento denominado "11RecepciónEDdelJuz05Activo(.pdf)NroActua18" anexo a la actuación No. 00018 del índice SAMAI.

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dde096736d2da568dbb1cdf4c6d55c86b4636ee0ee69cbc3cacc6947c8b3035**

Documento generado en 30/11/2023 04:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11adminduc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54001-33-33-002-2018-00187-00
Medio de control: Reparación Directa
Demandantes: Omar José Ramírez Rodríguez y otros
javierandresgal@hotmail.com
Demandados: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
denor.notificacion@policia.gov.co
yuri.contreras@correo.policia.gov.co

En atención a que, el 20 de septiembre del año de 2022¹, el **Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta** remitió el expediente de la referencia en virtud de los Acuerdos No. PCSJA22-11976 del 28 de julio, CSJNSA22-570 del 24 de agosto y CSJNS22-598 del 6 de septiembre, todos de 2022, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, respectivamente, se dispone, **avocar el conocimiento** del mismo.

Ahora bien, observa el Despacho que a la fecha no se ha señalado día y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, motivo por lo que, **se cita** a las partes, a sus apoderados, a la señora Procuradora 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, con el fin de dar trámite a la **AUDIENCIA INICIAL**, para lo cual se señala el día **viernes nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Reconózcaseles personería a la profesional del derecho **Yuri Katherine Contreras Bermúdez** como apoderada de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Ver documento denominado "08RecepcionEdDelJuz02Activo(.pdf)NroActua16" anexo a la actuación No. 00016 del índice SAMAI.

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0170f37af841ebf67beb549d24f39e6decc2ef7a18d4494e861c5bd1b160dc9a**

Documento generado en 30/11/2023 04:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11adminduc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54001-33-33-006-2018-00332-00
Medio de control: Reparación Directa
Demandantes: Oscar Ricardo Corzo y Otros
verenaramo@hotmail.com
Demandados: Nación- Rama Judicial, Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación

En atención a que el 21 de septiembre del año 2022¹, el **Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta** remitió el expediente digital de la referencia, en virtud de los Acuerdos identificados con los Nos. PCSJA22-11976 de fecha 28 de julio, CSJNSA22-570 de fecha 24 de agosto y CSJNS22-598 de fecha 06 de septiembre, todos del año 2022, los cuales fueron expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, respectivamente, se dispone **avocar el conocimiento** del mismo.

En estos términos, no existiendo excepciones previas por resolver, conforme lo dispone el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se cita** a las partes, a sus apoderados, a la señora Procuradora 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, con el fin de dar trámite a la **audiencia inicial**, para lo cual se señala el día **jueves veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Ver documento denominado "007RecepcionEdDelJuz07Adtivo(.pdf)NroActua9" dentro de la actuación 0009 del índice SAMAI.

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7b30dbb65c7f64e6558f069a5fcc4da002ac8c1c1860d8187263af16658f76**

Documento generado en 30/11/2023 04:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11adminduc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54001-33-33-007-2017-00161-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandantes: Geovanny Alfonso Rincón Contreras
aldugo67@hotmail.com
Demandados: Fiduararia S.A. Administradora del Patrimonio de Remanente del ISS liquidado

En atención a que el 21 de septiembre del año 2022¹, el **Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta** remitió el expediente digital de la referencia, en virtud de los Acuerdos identificados con los Nos. PCSJA22-11976 de fecha 28 de julio, CSJNSA22-570 de fecha 24 de agosto y CSJNS22-598 de fecha 06 de septiembre, todos del año 2022, los cuales fueron expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, respectivamente, se dispone **avocar el conocimiento** del mismo.

En estos términos, no existiendo excepciones previas por resolver, conforme lo dispone el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se cita** a las partes, a sus apoderados, a la señora Procuradora 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, con el fin de dar trámite a la **audiencia inicial**, para lo cual se señala el día **jueves dos (2) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Ver documento denominado "013RecepcionEdDelJuz07Activo(.pdf)NroActua30" dentro de la actuación 000030 del índice SAMAI.

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3cbb67ee553b6aba0664af19af4766aa615dbb4b9293a401493069099b030**

Documento generado en 30/11/2023 04:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11adminduc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54001-33-40-009-2017-00019-00
Medio de control: Reparación Directa
Demandantes: Pedro Luis Betancourt Enciso y otros
ramonemiliopinzon@hotmail.com
Demandados: Nación- Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
claudiac.molina@fiscalia.gov.co

En atención a que, el 16 de septiembre del año de 2022¹, el **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cúcuta** remitió el expediente de la referencia en virtud de los Acuerdos No. PCSJA22-11976 del 28 de julio, CSJNSA22-570 del 24 de agosto y CSJNS22-598 del 6 de septiembre, todos de 2022, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, respectivamente, se dispone, **avocar el conocimiento** del mismo.

Ahora bien, observa el Despacho que a la fecha no se ha señalado día y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, motivo por lo que, **se cita** a las partes, a sus apoderados, a la señora Procuradora 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, con el fin de dar trámite a la **AUDIENCIA INICIAL**, para lo cual se señala el día **jueves veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Reconózcaseles personería a los profesionales del derecho **Claudia Cecilia Molina Gamboa y Jonathan Barbosa Echeverry** como apoderados de la Fiscalía General de la Nación y la Nación- Rama Judicial, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Ver documento denominado "16 RecepcionEdDelJuz09Adtivo(.pdf)NroActua19" anexo a la actuación No. 00019 del índice SAMAI.

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc19fedbbcede428eb4399c0bf43fcaec8494964a23ae5cfbad20e3422d63be**

Documento generado en 30/11/2023 04:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>